



la "Mancomunidad Municipal Los Wari" – "MANWARI" de fecha 10 de octubre de 2008; acta en la que se acordó aceptar la incorporación de la Municipalidad Distrital de Luricocha, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, en esta Mancomunidad Municipal.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

272683-1

AGRICULTURA

Aprueban Procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretenden importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de animales consideradas exóticas y de importancia para el país

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 355-2008-AG-SENASA**

La Molina, 29 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4° que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 018-2008-AG, establece que el SENASA es la autoridad competente para declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, a su vez dictará y difundirá las medidas de cumplimiento obligatorio para mantener la condición sanitaria del país;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es la entidad internacional competente para la elaboración y promoción de normas, directrices y recomendaciones internacionales aplicables al comercio de animales vivos y sus productos, por lo que, los análisis de riesgo deberán ser elaborados con base en las Directrices para el Análisis del Riesgo de la OIE y otros Organismos Internacionales de Referencia, Título 1.3., Capítulo 1.3.2., del Código Sanitario para los Animales Terrestres;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria, se faculta al SENASA para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, es necesario establecer procedimientos para realizar análisis de riesgo de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país, para efectos de evaluar el potencial de ingreso de estas enfermedades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretendan importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país, el cual se encuentra recogido en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el modelo para realizar los estudios de Análisis de Riesgo, que se presenta en el Anexo II de esta Resolución. Este modelo podrá ser utilizado de manera adicional para realizar estudios de análisis de riesgo de otras enfermedades que efectúe el país, en concordancia con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control de enfermedades, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE RIESGO A LAS MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL QUE SE PRETENDAN IMPORTAR, CUANDO NO SE HAYAN IMPORTADO ANTERIORMENTE O CUANDO HAYA VARIADO LA SITUACION SANITARIA DEL PAIS EXPORTADOR, PROCEDENTES DE PAISES AFECTADOS DE ENFERMEADES DE ANIMALES CONSIDERADAS EXÓTICAS Y DE IMPORTANCIA PARA EL PAIS

1.- Inicio del trámite

1.1. El trámite para realizar el Análisis de Riesgo (AR) se inicia con la presentación de una solicitud de intención de importar animales vivos o mercancías de origen animal al Perú.

1.2. En la solicitud deberá precisarse el tipo de mercancía, el código arancelario y la zona o región de origen de dicha mercancía. Podrá presentar la solicitud una persona natural o jurídica.

1.3. La solicitud estará dirigida al Director de Sanidad Animal del SENASA.

1.4. El SENASA una vez recepcionada la solicitud, realizará la evaluación correspondiente a fin de determinar la viabilidad de la misma.

2.- Cali cación previa y noti cación al país exportador

2.1. El SENASA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario luego de recibida la solicitud, remitirá al usuario su pronunciamiento respecto a si la mercancía requiere o no de AR.

2.2. En caso de solicitarse un AR, el SENASA fundamentará dicho pedido con los argumentos técnicos y científicos necesarios.

2.3. El SENASA comunicará a su vez a la Autoridad Nacional Competente en sanidad agropecuaria del país exportador la decisión adoptada.

2.4. Una vez que el país exportador manifieste su consentimiento para que se realice el AR, la Dirección de Sanidad Animal – DSA del SENASA, a través de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica – SARVE, se encargará de efectuar dicho análisis.

2.5. La SARVE, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posterior a la aceptación del país exportador, establecerá el plazo máximo para el desarrollo del AR.

2.6. De ser el caso, la SARVE podrá incorporar la participación de expertos nacionales o internacionales en apoyo al Grupo Técnico.

3.- Funciones y Obligaciones de la SARVE con relación al AR.

3.1. La SARVE elaborará un cuestionario que será aplicado en los diferentes países donde se realice el AR. A tal efecto, deberá seguirse el modelo del Anexo III, el cual servirá como base para otros estudios relacionados con la enfermedad.

3.2. El SENASA a través de la DSA remitirá el cuestionario a la Autoridad Nacional Competente del país exportador, a fin de que sea consolidada y reenviada la información requerida, la cual deberá estar consignada en idioma español y en versión electrónica.

3.3. Una vez recibida la información de la Autoridad Nacional Competente del país exportador, la SARVE evaluará la información proporcionada a fin de verificar que esté completa y sea la requerida. Posteriormente, elaborará un plan de trabajo y distribuirá las responsabilidades para efectuar el estudio, lo que será comunicado en un plazo no mayor de diez (15) días calendario de remitida la información.

3.4. Como parte de la evaluación, el SENASA a través de la DSA y la SARVE realizará una inspección sanitaria al país exportador. Las fechas serán coordinadas con la Autoridad Nacional Competente del país exportador y el usuario interesado.

3.5. El SENASA comunicará al país exportador la fecha y el nombre de los integrantes del Grupo Técnico que realizarán la inspección sanitaria a la que se refiere el párrafo anterior, especificando los requerimientos de viáticos por día, impuestos aeroportuarios y la logística de la visita de inspección sanitaria dentro del país. Los gastos que se generen por la inspección serán asumidos por los interesados.

3.6. La Autoridad Nacional Competente del país exportador deberá designar un funcionario para que brinde la información y documentación sanitaria que se requiera y participe en el desarrollo de la visita.

3.7. Culminada la inspección sanitaria, la SARVE presentará y sustentará el estudio documentado a la DSA, a fin de que esta Dirección realice su evaluación y aprobación correspondiente, lo cual se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentado el estudio.

4.- Consideraciones Finales.

4.1. Con base en el informe de la SARVE, la DSA decidirá la aprobación o no de dicho estudio, y recomendará, de ser necesario, las medidas de mitigación de riesgo en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados desde la fecha de recepción del informe.

4.2. De ser aprobado el informe, la Subdirección de Cuarentena Animal - SCA, mediante Resolución, establecerá los requisitos sanitarios para importación resultantes del AR.

4.3. El estudio y los requisitos sanitarios adoptados serán publicados en la página web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

4.4. El SENASA, a través de la DSA, notificará al país exportador y al interesado los resultados del AR.

ANEXO II

MODELO PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO EN EL PERÚ

1. RESUMEN EJECUTIVO

Mencionar los principales aspectos del estudio, conclusiones y recomendaciones.

2. ABREVIATURAS Y SIGLAS

Incluir el significado de las abreviaturas y siglas que se usen en el estudio.

3. CONTEXTO GENERAL (INTRODUCCIÓN)

Incluir una breve descripción del perfil de la solicitud, el motivo y alcance del estudio. Identificar los principales beneficiarios de la importación, así como los principales receptores del riesgo, la calidad de los servicios veterinarios, los programas de vigilancia, los sistemas de zonificación de enfermedades y las políticas actuales de cuarentena y su práctica, así como otros aspectos que se consideren relevantes para el estudio.

4. TIPO DE MERCANCÍA

Incluir una descripción de la mercancía, incluyendo el proceso de producción, el origen de la misma, su uso en destino, en el caso de animales vivos; semen o embriones indicar especie, raza, sexo, fin zootécnico.

5. ORIGEN

Indicar País o región de origen, incluyendo un perfil general del servicio veterinario existente, medidas de vigilancia epidemiológica, programas de control de enfermedades, control de la movilización.

6. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

Consiste en elaborar un listado de las principales enfermedades (agentes patógenos) asociadas a la mercancía y al origen de la importación. Ordenar de acuerdo a su importancia e indicar cuáles de ellas ameritan una mayor profundización. El estudio puede concluir en esta etapa, si no se identifica ningún peligro potencial asociado a la importación prevista.

7. EVALUACIÓN DE RIESGO

Es el proceso que consiste en estimar la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación o propagación de un agente patógeno en el territorio del país importador y de la subregión. El resultado de este proceso es el informe de evaluación del riesgo, que se utiliza para la información y la gestión del riesgo.

Etapas de la evaluación del riesgo:

a) Evaluación de la difusión (probabilidad de ingreso):

Describir los procesos biológicos que son necesarios para que una actividad de importación provoque la difusión o la introducción de agentes patógenos en un medio determinado y estimar la probabilidad de que se desarrolle efectivamente ese proceso.

Parámetros necesarios para la evaluación de la difusión:

- Volumen esperado de importación, expresado en unidades de animales o unidades de producto, efectos de los procedimientos de transformación en el agente patógeno, almacenamiento y transporte.
- Infraestructura veterinaria en el país o la región de origen.
- Prevalencia y distribución del agente en el país o región de origen.
- Métodos de selección, muestreo, pruebas diagnósticas, cuarentena, tratamiento, medidas preventivas y eficacia de los mismos en origen.
- Supervivencia del agente en la mercancía, tomando en consideración la especie, raza, sitios de predilección del agente, condiciones de procesamiento.
- Potencial de contaminación.
- Inspección y muestreo en destino.
- Medidas preventivas en destino.

Si la evaluación de la difusión no pone de manifiesto ningún riesgo significativo, la evaluación del riesgo concluye ahí.

b) Evaluación de la exposición:

Describir los procesos biológicos necesarios para que los animales y las personas del país importador se vean expuestos a los agentes patógenos, difundidos a partir de una fuente de riesgo determinada y estimar la probabilidad de esa exposición.

Entre los parámetros necesarios para la evaluación de la exposición se considera:

- Distribución de las poblaciones susceptibles.
- Propiedades de los agentes biológicos.
- Características geográficas y medioambientales.
- Cantidad de la mercancía prevista a importar.
- Método de eliminación de la mercancía.
- Inmunidad de la población.
- Uso de la mercancía en destino.
- Mecanismo de transmisión de la enfermedad.
- Factores que afectan la supervivencia del organismo.
- Presencia de vectores potenciales.
- Huéspedes secundarios o intermediarios del agente.

Si la evaluación de la exposición no pone de manifiesto ningún riesgo significativo, la evaluación de riesgo concluye ahí.

En el caso de evaluaciones cuantitativas adjuntar un árbol de escenarios y cuantificación de los parámetros o indicar las expresiones probabilísticas o matemáticas utilizadas.

MATRIZ PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y LA EXPOSICIÓN

		Probabilidad de Exposición						
		Insignificante	Extremadamente baja	Muy Baja	Baja	Ligera	Moderada	Alta
Probabilidad de difusión	Alta	I	EB	MB	B	L	M	A
	Moderada	I	EB	MB	B	L	M	M
	Ligera	I	I	EB	MB	B	L	L
	Baja	I	I	I	EB	MB	B	B
	Muy Baja	I	I	I	I	EB	MB	MB
	Extremadamente baja	I	I	I	I	I	EB	EB
	Insignificante	I	I	I	I	I	I	I

- I Insignificante
- EB Extremadamente baja
- MB Muy baja
- B Baja
- L Ligera
- M Moderada
- A Alta

c) Evaluación de las consecuencias

Describir la relación entre determinadas condiciones de exposición a un agente biológico y las consecuencias de esas exposiciones y estimar la probabilidad de que se produzcan. Entre las consecuencias, se describen:

- Las directas: probabilidad de diseminación, pérdida de animales e impacto en la salud pública.
- Las indirectas: impacto económico (indemnizaciones, pérdidas comerciales, gastos de vigilancia).

d) Estimación del riesgo

Consiste en aplicar los resultados obtenidos de la evaluación de la difusión, de la exposición y de las consecuencias para medir todos los riesgos asociados a los peligros identificados.

MATRIZ DE ESTIMACIÓN DEL RIESGO

		Consecuencias					
		Insignificante	Muy bajas	Bajas	Moderadas	Altas	Extremas
Probabilidad de difusión y exposición	Alta	I	MB	B	M	A	E
	Moderada	I	MB	B	M	A	E
	Ligera	I	MB	B	M	A	E
	Baja	I	I	MB	B	M	A
	Muy baja	I	I	I	MB	B	M
	Extremadamente baja	I	I	I	I	MB	B
	Insignificante	I	I	I	I	I	MB

La probabilidad de difusión y exposición es el percentil 95 o nivel de confianza del 95% de la probabilidad estimada con base en una evaluación de riesgo cuantitativa o la probabilidad máxima de una evaluación de riesgo cualitativa.

Como guía de interpretación puede tomarse la línea más gruesa como el nivel adecuado de protección, con lo cual se aceptarían todas las evaluaciones que arrojen un resultado de riesgo insignificante.

8. GESTIÓN DEL RIESGO

Es la decisión de aplicar las medidas que permiten al País Miembro importador y a la Subregión alcanzar su nivel de protección apropiado para proteger la vida y la salud de las personas y animales, asegurándose al mismo tiempo de que éstas sean mínimamente perjudiciales para el comercio.

Entre los componentes necesarios para la gestión del riesgo están:

- La apreciación del riesgo: consiste en comparar el nivel de riesgo obtenido con el nivel de protección apropiado para el País Miembro importador y la Subregión Andina.
- La evaluación de las opciones: consiste en identificar, evaluar en términos de eficacia y factibilidad y seleccionar las medidas sanitarias que reduce el riesgo asociado a una importación, al nivel de protección apropiado para la Subregión Andina.
- La aplicación: es la decisión de llevar a cabo la gestión del riesgo y velar por la aplicación de las medidas.
- El control continuo y revisión: se trata de verificar continuamente las medidas de gestión del riesgo para asegurarse de que están dando los resultados esperados.

9. COMUNICACIÓN DEL RIESGO

Consiste en recabar información y opiniones de partes potencialmente afectadas o interesadas acerca de los peligros y riesgos durante el análisis, y por el que se comunican los resultados y se proponen medidas.

A su vez, se procederá a remitir la información pertinente a todas las partes interesadas de manera que pueda demostrarse transparencia en todo el proceso de evaluación. La información sobre el riesgo debe ser expuesta a especialistas a fin de someterla a críticas científicas y garantizar los datos o informaciones.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mencionar los aspectos más importantes del estudio, indicando las fuentes de incertidumbre y limitaciones del estudio. Emitir una recomendación desde un punto de vista estrictamente sanitario.

11. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

Citar las fuentes de información utilizadas.

GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

No existe un consenso internacional para categorizar el riesgo cuantitativo en rangos cualitativos. No obstante, existe la necesidad de una guía para orientar una decisión. Se propone el siguiente criterio para categorizar un resultado cuantitativo.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	PROBABILIDAD	
		Mínimo	Máximo
Insignificante	El evento virtualmente no ocurrirá	0	10 ⁻⁵
Extremadamente bajo	Extremadamente improbable que ocurra el evento	10 ⁻⁵	10 ⁻⁴
Muy bajo	Muy improbable que ocurra el evento	10 ⁻⁴	10 ⁻³
Bajo	Improbable que ocurra el evento	10 ⁻³	10 ⁻²
Ligero	Posible que ocurra el evento a una probabilidad baja	10 ⁻²	10 ⁻¹
Moderado	Posible que ocurra el evento a una probabilidad alta	10 ⁻¹	5x10 ⁻¹
Alto	Allamente probable que ocurra el evento	5x10 ⁻¹	1

272239-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara procedente de Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 69-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 28 de octubre de 2008

VISTO:

El ARP N° 30-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de setiembre de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de vainas de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el Señor Julio Gutiérrez Zamora con fecha 21 de mayo de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de vainas secas de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedente de Ecuador, por tal motivo, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA solicitó al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria la información técnica del cultivo de tara, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA realizó el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

272247-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2008-MEM/DM

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO: El expediente correspondiente al procedimiento de efectivización de la transferencia de las funciones del Sector Energía y Minas al Gobierno Regional acreditado de la Región Callao y las Actas de Entrega y Recepción debidamente firmadas por el Titular del Pliego;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se estableció como competencia del Ministerio definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política en materia de minería y energía;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 28273 ha regulado el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y